



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

Exp. 2025/0115

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1º Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, usuarias y beneficiarias del servicio.

2º Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios y beneficiarios del servicio.

3º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) USO DOMÉSTICO



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

Exp. 2025/0115

- Mínimo de consumo semestral con derecho a un consumo de 40 m³, semestre: 10,30 €
- Consumo semestral de entre 41 y 80 m³: 20,60 €
- Exceso de consumo por m³, de 81 a 140 m³: 0,5 €
- Exceso de consumo por m³, a partir de 140 m³: 1 €
- Para comunidades de vecinos con un único contador para consumo de agua caliente de todos los vecinos y agua fría de la comunidad de propietarios.
- Por disponer del servicio, al semestre: 19,84 €
- Por m³ de consumo de agua/semestre: 0,38 €

B) USO NO DOMÉSTICO

- Mínimo consumo semestral, con derecho a un consumo de 40 m³, semestral: 19,10 €
- Exceso de consumo de 41 m³ a 80 m³: 10,08 €
- Exceso de consumo por m³, de 81 a 150 m³: 0,75 €
- Exceso de consumo por m³, a partir de 150 m³: 1,7 €

C) OTRAS TARIFAS

- Autorización enganche/acometida uso doméstico: 94,89 €
- Autorización enganche/acometida no doméstico: 154,19 €

Todas estas tarifas no incluyen el I.V.A.

D) TARIFA ESPECIAL

1.- Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), se les practicará una reducción del 50% sobre las tarifas de los dos primeros tramos (hasta 80 m³), únicamente para la vivienda en que figure empadronado.

Los usuarios interesados en dicha reducción, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para cuantificar las rentas de la unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 a 31 de enero de cada año.



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

Exp. 2025/0115

Las reducciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, cambio de titularidad o cualquier otra circunstancia objetiva, deje de ser utilizada como vivienda por el beneficiario, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

2.- Para aquellas empresas o instituciones que realicen Servicios de Prestación Obligatoria Municipal, así como para todo tipo de asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas, se les aplicará la tarifa para uso doméstico.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

ARTÍCULO 6º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

1.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón.

2.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, surtiendo efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de esta tasa.

3.- Todas las personas afectadas por el pago de esta tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda implicar modificación en el Padrón, en el Servicios Municipales dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se produzca.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

5.- De no ser posible la lectura del contador, se facturará por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, hasta la actualización del consumo.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

Exp. 2025/0115

ARTÍCULO 8. INSTALACIONES Y ACOMETIDAS

Será por cuenta del solicitante realizar la instalación de tuberías desde la red general al lugar autorizado con estricta sujeción a las normas cursadas por el Ayuntamiento y debiendo restituir las alteraciones producidas en los bienes del Ayuntamiento o de terceros a la situación en la que estos se encontraban con anterioridad al inicio de las mismas.

La conexión a la red de abastecimiento municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una “llave de paso” que se ubicará en un registro o arqueta lo más próximo posible al contador y/o inmueble a abastecer, perfectamente accesible, situado en el exterior de la finca en la vía pública y que será accesible y únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

La responsabilidad del mantenimiento y el arreglo de cualquier avería o anomalía en el tramo comprendido entre la llave de paso y el contador, será responsabilidad del abonado. En ningún caso, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Ayuntamiento, se autorizará enganches o cualquier otra actuación en dicho tramo.

ARTÍCULO 9. CONTADORES

Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales o entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso.

En el caso de suministros fuera del casco urbano, el contador se instalará en el punto de conexión de la red municipal de abastecimiento de agua potable más cercano.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado. En el caso de que el abonado no realice por su cuenta esta obligación será el Ayuntamiento, previo apercibimiento, el que realice el mantenimiento, conservación y reposición de los contadores por cuenta del interesado. En estos casos, el Ayuntamiento requerirá al interesado el pago de aquellos costes en los que hubiese incurrido como consecuencia de las labores de mantenimiento, conservación y reposición de los mismos.



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

Exp. 2025/0115

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considerará una infracción leve cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Serán consideradas como infracciones graves:

- a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro de forma fraudulenta.
- c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
- d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Realizar modificaciones en las acometidas.
- h) Utilizar para la reventa, con ánimo de lucro, el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 3.000 euros en proporción a la gravedad



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

Exp. 2025/0115

ARTÍCULO 11. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Corresponde al Alcalde/ Alcaldesa, al Concejal en quien delegue, o a la entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones el Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

ARTÍCULO 12. TITULARIDAD

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento o entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro.

En caso de fallecimiento del titular de la Autorización, los herederos o causahabientes deberán cambiar la titularidad de la autorización o contrato en el plazo máximo de 6 meses.

En el caso de arrendamientos u otros derechos reales que supongan el cambio temporal del usuario del suministro, el abonado titular de la Autorización responderá solidariamente de las cantidades pendientes de abono.

ARTÍCULO 13. CONCESIONES EN SUELO RÚSTICO

El Ayuntamiento de El Gordo podrá prestar el servicio de abastecimiento de agua potable fuera del suelo urbano. No obstante, cuando las circunstancias concretas de escasez de agua o similares lo hagan aconsejable, el Ayuntamiento podrá limitar la utilización del agua para fines diferentes de su consumo humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los Sujetos pasivos que, antes de la llegada del 1 de enero de 2026 se les esté aplicando la tarifa de la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, se les seguirá aplicando la antigua tarifa hasta la finalización del año. Pasando a aplicarse las nuevas tarifas establecidas por esta ordenanza a partir del 1 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el



**AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO**

Exp. 2025/0115

Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo momento y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

SILVIA SARRO VILLEGAS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

